

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE MACUSPANA**

Y POR LA OTRA PARTE

INDUSTRIAS OLEOPALMA S.A. DE C.V.

MACUSPANA, TABASCO A 22 DE JUNIO DE 2021



Convenio General de Colaboración ITSM – INDUSTRIAS OLEOPALMA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA**, REPRESENTADO POR **EL M.A.T.I. LEONARDO RAFAEL BOJORGES GÜEREÑA** Y POR LA OTRA PARTE **INDUSTRIAS OLEOPALMA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **EL I.Q. GUSTAVO FERNANDO PONCE LEMUS**, EN SU CARACTER DE **REPRESENTANTE** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL “**ITSM**” Y “**INDUSTRIAS OLEOPALMA**”, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “ITSM”.

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante decreto número 394, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 6076, de fecha 29 de noviembre del año de dos mil, modificado mediante el decreto número 116, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 7197 J, de fecha 27 de agosto de 2011, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

I.2 Que su representante legal, es el M.A.T.I. Leonardo Rafael Bojorges Güereña, en su carácter de Director General, personalidad que acredita, con el nombramiento de fecha 20 de marzo del 2019, expedido a su favor, por el C. LIC. Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el cual no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

I.3 Que uno de los Objetivos esenciales es colaborar con los sectores Público, Social y Privado en la consolidación del desarrollo Tecnológico y Social de la Comunidad.

I.4 Que es facultad del Director, según el artículo 13, fracción XVI, del Decreto de Creación Número 116, celebrar Convenios y Contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva.

I.5 Que el presente acuerdo de colaboración encuentra su justificación en los artículos 1 y 3 fracciones V y VI, del Decreto de Creación, número 394 publicado en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

I.6 Que para los efectos del presente acuerdo de colaboración y beneficio mutuo, señala como domicilio el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Lerdo de Tejada 1°. Sección, Macuspana, Tabasco, C.P. 86719.



Convenio General de Colaboración ITSM – INDUSTRIAS OLEOPALMA

II.- DECLARA "INDUSTRIAS OLEOPALMA"

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 16034 (dieciséis mil treinta y cuatro) de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Vázquez Martín, titular de la Notaría Pública número 87 de Guadalajara, Jalisco, cuyo testimonio quedó debidamente escrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 20200013124000CK.

II.2 Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la molienda y extracción de aceite de palma africana.

II.3 Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 21,965 (veintiun mil novecientos sesenta y cinco) de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Vázquez Martín, titular de la Notaría Pública número 87 de Guadalajara, Jalisco.

II.4 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes IOL170508DI2.

II.5 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida López Mateos 391 piso 21, Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44680, México.

II.6 Que conociendo la misión del "ITSM" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS

III.1 Las partes manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este convenio, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

III.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, "INDUSTRIAS OLEOPALMA" y el "ITSM" acuerdan celebrar el presente Convenio General de Colaboración, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre ambas entidades, que conjunten capacidades y recursos, para incrementar las relaciones académicas, de investigación científica, innovación tecnológica, fortalecimiento de los estudios de posgrado, así como el impulso de la vinculación, la cultura y la difusión, en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. ALCANCES Y FINALIDADES

Para el logro del objetivo del presente instrumento, las partes acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa y no limitada se mencionan a continuación:

- A) Intercambio de personal académico y/o administrativo para participar en cursos, talleres y seminarios que realicen ambas instituciones;
- B) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos;
- C) Organización conjunta de cursos, talleres, simposios y seminarios académicos;
- D) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación;
- E) Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre "INDUSTRIAS OLEOPALMA" y el "ITSM" para fortalecer el crecimiento y desarrollo del Estado;
- F) Coordinar acciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, los estudiantes de "EL ITSM" puedan realizar visitas de estudio, para conocer los procesos al interior de "INDUSTRIAS OLEOPALMA" y prácticas de vinculación académica.
- G) Propiciar y determinar los espacios pertinentes para que los estudiantes de "EL ITSM" puedan desarrollar actividades relacionadas con el servicio social que tienen que realizar como parte de su formación profesional;
- H) Fortalecer la vinculación institucional con los sectores productivos, así como la cultura, el deporte y los valores.

TERCERA. OBLIGACIONES

Ambas instituciones se obligan a:

- A) Presentar por escrito programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que de ser aprobados serán considerados como anexos a este convenio y elevados a la categoría de **Convenios Específicos de Colaboración**. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar: calendario de trabajo, personal involucrado, presupuestos requeridos, aportación económica de cada parte, calendario de documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.
- B) Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de los programas específicos aprobados, siendo requisito indispensable la designación de un responsable por cada una de las partes en cada grupo integrado.

- C) Señalar con claridad dentro de todo programa, proyecto o acuerdo específico, cuales son los derechos de cada una de las partes, respecto a créditos, patentes, certificados de invención y de autor.
- D) Identificar los campos y proyectos de investigación y docencia que sean del interés común.
- E) Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas de interés para las partes.
- F) Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos derivados de este documento y al personal que colabore en las actividades del mismo.
- G) Financiar parcial o totalmente los programas de capacitación del personal técnico y de investigación debidamente aprobados, de acuerdo a las características de los programas y disponibilidad de las partes.
- H) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen los estudiantes durante sus prácticas profesionales y servicio social.
- I) Vigilar el seguimiento permanente de las acciones que se deriven del presente Convenio y hacer los ajustes necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

QUINTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para la ejecución de las acciones contempladas en este convenio, las partes elaboraran por escrito cada semestre, un programa de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas en el transcurso del semestre siguiente.

Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidos en cada caso, en el marco del programa semestral de trabajo de conformidad con los convenios específicos vigentes.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una comisión técnica cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven. Esta Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de un mes a partir de la firma del presente convenio.

Para los efectos de esta cláusula, el "ITSM" nombra como su representante a Lic. Ausencio Díaz Trinidad; Director de Vinculación y Extensión por su parte "INDUSTRIAS OLEOPALMA", nombra como su representante al C. Gustavo Fernando Ponce Lemus.

- A) La citada comisión se reunirá por lo menos cada semestre, con objeto de vigilar el correcto desarrollo de este convenio y formular las recomendaciones pertinentes según sea el caso.
- B) Cualquier aspecto de carácter técnico o legal que no haya sido contemplado en el presente instrumento y forme parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos, será discutido y dirimido por los integrantes de dicha comisión técnica.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas que afecten las actividades derivadas del presente convenio, o de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de las partes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes para la realización del programa derivado de este **Convenio General de colaboración**, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por “**INDUSTRIAS OLEOPALMA**” con el “**ITSM**”, ni el de éste con aquella.

Cada una de las partes cubrirá, según se convenga en los proyectos específicos de colaboración los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.

- A) Si en la relación del programa intervienen personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con el “**ITSM**” ni con “**INDUSTRIAS OLEOPALMA**”.
- B) El personal que participe en proyectos amparados por este convenio, deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas; así mismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquellos que le fueran indicados por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa.
- C) Las partes convienen en que el personal que se designe para la realización de las acciones exclusivamente con aquella que lo contrató, por lo que cada parte asumirá su propia responsabilidad.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá en el mes de diciembre del año 2023 a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con tres meses de antelación su intención de concluirlo.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones que se están realizando en este momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficio y obligaciones, para cada una de las partes.



Convenio General de Colaboración ITSM – INDUSTRIAS OLEOPALMA

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dependencia y dirección de su institución de origen.

DÉCIMA. MONTO FINANCIERO

Las partes convienen que los programas y acciones derivados del presente convenio son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

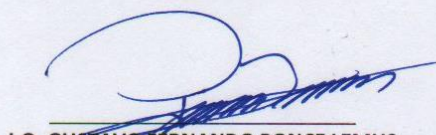
La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcances, incumplimiento de este convenio, así como para los asuntos no previstos en el mismo, se formará una comisión integrada por tres representantes designados por cada una de las partes para buscar la solución de la discrepancia; en caso de subsistir la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando desde ahora al fuero que por su localización presente o futura, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, quedando un original en poder de cada una de las partes, en la Ciudad Macuspana Tabasco a los 22 días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.

POR "INDUSTRIAS OLEOPALMA"


I.Q. GUSTAVO FERNANDO PONCE LEMUS
Representante

POR EL "ITSM"


M.A.T.I. LEONARDO RAFAEL BOJORGES
GÜEREÑA
Director General